



LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE PROMOCIONES Y ASCENSOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TAPACHULA



CONSIDERANDO

En un reflejo del compromiso institucional de esta casa de estudios por contar con procedimientos que permitan la inclusión y la igualdad de oportunidad entre las personas sin importar el sexo, creencia religiosa, política, así como preferencia sexual, raza, etc., con el fin de que se puedan desarrollar libremente en el ámbito laboral.

Esta Universidad tiene a bien expedir los lineamientos que permitirán a través de una serie de pasos lógicos seleccionar a las personas idóneas para ocupar una vacante en vía de ascensos dentro de la institución, dando prioridad al proceso por medio de la selección de personal que realicen eficazmente el trabajo que se les asigne. Este proceso implica igualar las habilidades, intereses, aptitudes que permitan determinar que aspirante posee las mayores competencias para la vacante de acuerdo con las especificaciones del puesto.

De igual manera con este instrumento se pretende reconocer el esfuerzo de todo el personal con el fin de impedir que el personal con gran potencial de crecimiento para la Universidad abandone la institución.

En este tenor, en términos de artículo 25 fracción XVII del Decreto de Creación Vigente de la Universidad Politécnica de Tapachula, Chiapas; 2021, se expide el presente lineamiento relativo al sistema de promociones y ascensos del personal administrativo de la Universidad.

LINEAMIENTOS RELATIVOS AL SISTEMA DE PROMOCIONES Y ASCENSOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TAPACHULA.

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos tiene por objeto establecer las disposiciones conforme a las cuales deberá operar el Sistema de Promociones y Ascensos del personal administrativo de la Universidad.

Artículo 2.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) Ascenso: a la consecución de un proceso de mayor rango y nivel salarial.
- b) Aspirante seleccionado: a la persona física que una vez concluidos los procesos del Concurso Publico abierto de que se trate, resulté seleccionado.

CAPÍTULO CUATRO

Disposiciones Finales


Artículo 17.- el proceso de promoción y Ascensos podrá obviarse cuando:

- a) En el área donde se encuentre la vacante no exista más de dos personas que tengan oportunidad de competir por ese beneficio por lo cual se podrá otorgar el beneficio a la única persona que este adscrita siempre que no se materialice los supuestos del Artículo 7 de estos Lineamientos.
- b) Cuando habiendo más de dos personas en el área donde se encuentra la vacante únicamente se registre una persona y no cumpla con las competencias del puesto disponible.

Artículo 18.- La interpretación, así como cualquier asunto no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación.

Transitorios

Primero. - Los presentes lineamientos, entraran en vigor al día siguiente de su expedición.


Mtro. Jhonny Robert Mis May
Rector

